



Código de Ética en la Investigación

15 de noviembre de 2013

Equipo de trabajo: Mario Sánchez, Selmira Flores, Romer Altamirano, María Asunción Moreno, Margarita Vannini, P. José Idiáquez s.j, Renata Rodrigues.

Período de elaboración de la propuesta: 7 de marzo a 16 de agosto de 2013

INDICE

Presentación.....	3
Fundamento Normativo del Código de Ética.....	4

Código de Ética en la Investigación Universidad Centroamericana- Nicaragua

1. Objeto.....	5
2. Ámbito de aplicación.....	5
3. Principios que rigen la actividad investigadora.....	5
3.1. Protección de la persona y de diferentes grupos étnicos y socio culturales	
3.2. Consentimiento informado y expreso	
3.3. Cuidado al medio ambiente y el respeto a la biodiversidad	
3.4. Responsabilidad, rigor científico y veracidad	
3.5. Justicia y bien común	
3.6. Divulgación responsable de la investigación	
3.7. Respeto a la normativa nacional e internacional	
4. Normas de comportamiento de quienes investigan.....	7
5. Buenas prácticas de procedimientos y métodos.....	7
5.1. La investigación con las personas, diferentes grupos étnicos y socio-culturales	
5.2. La investigación con animales	
5.3. La investigación con plantas	
5.4. Obtención, registro, custodia y conservación de los materiales y resultados	
5.5. Relación con los patrocinadores	
6. Difusión de resultados, autoría y propiedad intelectual.....	11
6.1. Difusión de resultados	
6.2. Autoría y derecho de propiedad intelectual	
6.3. Revisión por pares de publicaciones científicas	
7. Del Comité de Ética en la investigación	13
7.1. Creación y objeto del Comité de Ética	
7.2. Integración del Comité de Ética	
7.3. Instancia de la que depende el Comité de Ética	
7.4. Funciones del Comité de Ética	
Referencias Bibliográficas	14

Presentación

La UCA tiene como misión “Contribuir al desarrollo humano equitativo y sostenible de Nicaragua y de la región, mediante la gestión social responsable de la formación, investigación y proyección social de alta calidad, inspirada en los valores cristianos e ignacianos” como: la justicia, la paz, la honestidad, la equidad social y la responsabilidad.

Estamos seguros de que a través de nuestras actividades universitarias generamos un impacto en nuestra sociedad. Un caso concreto es la tarea en el campo de la investigación ya que la Responsabilidad Social, como uno de los ámbitos claves de nuestra labor educativa, nos exige desarrollar procesos investigativos que aporten soluciones a los problemas cruciales del entorno, de manera ética y propositiva. Para ello, contamos con una agenda de investigación que prioriza temáticas interdisciplinarias fundamentales para el desarrollo humano sostenible.

De acuerdo con lo planteado, es pertinente y perentorio adoptar una gestión socioacadémica, responsable de la producción científica, lo cual implica: cuidar la implementación de procesos y de procedimientos adecuados, velar por el bienestar de los sujetos participantes en la investigación, promover la democratización de la ciencia, y respetar los principios éticos, lo mismo que la praxis de un quehacer científico que enaltece la dignidad, la libertad del ser humano y el cuidado del medioambiente.

En congruencia con lo anterior, la Universidad Centroamericana (UCA) de Nicaragua decidió establecer un Código de Ética en la investigación y un conjunto de normas (protocolos, manual de procedimiento del Comité de Ética, etc.) cuyo cumplimiento será obligatorio e inherente a la actividad investigadora que se realiza en las diferentes facultades, centros e institutos de investigación de la Universidad Centroamericana.

Fundamento Normativo del Código de Ética

Considerando que:

I

La Constitución Política de la República de Nicaragua determina la educación como un proceso único, democrático, creativo y participativo que vincula la teoría con la práctica, el trabajo manual con el intelectual, y que promueve la investigación científica.

II

La Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI¹ contempla que los establecimientos de enseñanza superior, el personal y los estudiantes universitarios deberán “preservar y desarrollar sus funciones fundamentales, sometiendo todas sus actividades a las exigencias de la ética y del rigor científico e intelectual”.

III

El artículo 8 de la Ley General de Educación expresa que “los centros o institutos e investigación tienen por finalidad desarrollar investigaciones científicas, proporcionar la formación especializada para la producción del conocimiento, la formación científica, desarrollar las actitudes, conciencia ética, solidaria, reflexiva, críticas, capaces de mejorar la calidad de la vida consolidar el respeto por las instituciones y la vigencia del orden democrático”; y en el artículo 16 se señala que “La Educación Superior está destinada a la investigación, creación y difusión de conocimientos; a la proyección a la comunidad; al logro de competencias profesionales de alto nivel, de acuerdo con la demanda y la necesidad del desarrollo sostenible del país”.

IV

Los diferentes documentos de la Compañía de Jesús y de la Universidad Centroamericana hacen referencia a la relevancia de la labor de investigación y proyección social de la universidad. En particular, se resalta la necesidad de un salto significativo en la calidad, pertinencia e impacto de la investigación en políticas públicas (Plan Estratégico AUSJAL 2011-2017, eje 7.2); cada vez es más urgente investigar y hacer propuestas sobre problemas apremiantes del país y de la región (Proyecto Apostólico de la Provincia 2011-2015- acción No.15); por eso, la docencia y la investigación deben orientarse hacia un desarrollo social que incremente la igualdad, mejore la distribución del ingreso, reduzca la pobreza y garantice a las generaciones futuras la preservación del medio ambiente (Estatuto de la UCA). En congruencia con lo anterior, la universidad debe ser también un laboratorio de ideas y de producción de conocimientos, una plataforma para el debate y para el análisis de propuestas (Proyecto curricular y modelo pedagógico de la UCA, 2007, Proyecto Educativo, 2008). Es decisivo, pues, fortalecer las capacidades de investigación,

¹ Ver Visión y acción y el Marco de acción prioritaria para el cambio y el Desarrollo de la Educación Superior, aprobados por la Conferencia Mundial sobre la Educación Superior, realizada en París en 1998, en su literal a) del artículo 2 titulado: Función ética, autonomía, responsabilidad y prospectiva.

promover una agenda propia y asignar fondos para la investigación, de acuerdo con las necesidades (Plan Estratégico UCA 2011-2015- numerales 1.8 y 2.1).

V

La UCA es parte del Consejo Nacional de Universidades (CNU) y comparte la misión de esta instancia, la cual expresa que “...tiene como finalidad la formación integral de profesionales de grado y posgrado; la generación y difusión de conocimientos a través de la investigación, la extensión y la innovación con calidad, pertinencia e interculturalidad, con el fin de aportar a la sociedad nicaragüense un talento humano responsable, ético, solidario, reflexivo y crítico, capaz de mejorar: la calidad de vida, el respeto a la naturaleza, la institucionalidad del estado, la construcción de la identidad nacional y una sociedad multiétnica, democrática, solidaria, justa, próspera y libre” .

Se aprueba el siguiente:

Código de Ética en la Investigación Universidad Centroamericana- Nicaragua

1. Objeto

El presente Código de Ética tiene como objeto proyectar la identidad institucional expresada en principios y valores éticos que guíen la conducta, acciones y toma de decisiones de los investigadores/as, profesores/as y de los y las estudiantes, en su actividad investigativa en cumplimiento de la visión y de la misión de la Universidad Centroamericana.

2. Ámbito de aplicación

El cumplimiento de este Código de Ética es obligatorio para los investigadores/as, profesores/as y los/las estudiantes de la Universidad Centroamericana.

Cada facultad, cada centro, cada instituto de investigación de la Universidad Centroamericana debe garantizar el cumplimiento del presente Código de Ética.

Todos los servicios de consultorías solicitadas y contratadas por la Universidad Centroamericana que cuentan con un componente investigativo deben cumplir con los principios y prácticas regidos por este Código de Ética.

3. Principios que rigen la actividad investigadora

La actividad investigativa que se realiza en la Universidad Centroamericana debe observar estrictamente los siguientes principios:

- 3.1. Protección de la persona y de diferentes grupos étnicos y socio culturales.** La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello se debe:

- a) Respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la libertad, el derecho a la autodeterminación informativa, la confidencialidad y la privacidad de las personas involucradas en el proceso de investigación.
 - b) Proteger a las y los investigadoras/es a través del respeto a su creación. Respetar las ideas de otros investigadores e investigadoras, y reconocer a los participantes y colaboradores de las investigaciones.
- 3.2. Consentimiento informado y expreso.** En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica, mediante la cual las personas como sujetos investigadores o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.
- 3.3. Cuidado al medio ambiente y el respeto a la biodiversidad.** Toda investigación debe evitar acciones lesivas a la naturaleza y a la biodiversidad, lo que implica comprender la integralidad del sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven en busca de la conservación racional y sostenible de esos recursos. En particular, implica el respeto al conjunto de todas y cada una de las especies de seres vivos y de sus variedades, así como a la diversidad genética. En definitiva, tenemos el compromiso de combinar la justicia social con la justicia ecológica.
- 3.4. Responsabilidad, rigor científico y veracidad.** Los investigadores/as, profesores/as y los/las estudiantes, en esta labor deberán actuar con responsabilidad en relación con la pertinencia, los alcances y las repercusiones de la investigación, tanto a nivel individual e institucional como social. Deberán proceder con rigor científico asegurando la validez, la fiabilidad y credibilidad de sus métodos, fuentes y datos. Además, deberán garantizar estricto apego a la veracidad de la investigación en todas las etapas del proceso, desde la formulación del problema hasta la interpretación y la comunicación de los resultados.
- 3.5. Justicia y bien común.** Los investigadores/as, profesores/as y los/las estudiantes, siempre deben anteponer el bien común y la justicia al interés personal, evitando los efectos nocivos que pueda generar la investigación en las personas, en el medio ambiente y en la sociedad en general.
- 3.6. Divulgación responsable de la investigación.** Es obligación de todo investigador/a difundir y publicar los resultados de las investigaciones realizadas en un ambiente de ética, pluralismo ideológico y diversidad cultural. También devolver los resultados a las personas, grupos y comunidades participantes en la investigación.
- 3.7. Respeto a la normativa nacional e internacional.** Es deber de todo investigador/a conocer y respetar la legislación que regule el campo objeto de investigación. No es suficiente conocer la normatividad, es necesario asumir el espíritu de las normas, tener la convicción interna y reflexionar sobre las consecuencias de nuestros actos como investigadores.

4. Normas de comportamiento de quienes investigan

Los investigadores/as, profesores/as y los/las estudiantes de la Universidad Centroamericana cuando realizan su actividad investigadora deben:

- a) Actuar con responsabilidad, honestidad, rigurosidad científica y transparencia en todo el proceso investigativo.
- b) Liderar y potenciar las capacidades crítico-constructivas y desmitificar la creencia de que la investigación es para una élite intelectual.
- c) Promover la creación o participación de comunidades científicas comprometidas con el desarrollo humano, y de los territorios en diferentes ámbitos (local, nacional, regional e internacional).
- d) Contribuir con la formación de estudiantes y profesionales en el campo de la investigación.
- e) Tratar con sigilo la información obtenida y no utilizarla para el lucro personal ilícito o para otros propósitos distintos de los fines de la investigación.
- f) Orientar la búsqueda y aplicación de su conocimiento en asuntos de trascendencia social, económica, política, tecnológica o científica.
- g) Estar siempre dispuestos a compartir sus conocimientos y su experiencia investigativa con sus colegas, con sus estudiantes y con toda la comunidad científica.
- h) Mantener el honor, el decoro, la dignidad profesional y el prestigio institucional de la UCA de Nicaragua y de la Red latinoamericana y centroamericana de universidades jesuitas.
- i) Cumplir con la legislación nacional e internacional vigentes.
- j) Tener capacidad para trabajar en equipos interdisciplinarios y multidisciplinarios en el marco del respeto, de la integridad profesional e interinstitucional.

5. Buenas prácticas de procedimientos y métodos

5.1. La investigación con las personas, diferentes grupos étnicos y socio-culturales. El personal académico y los/las estudiantes que realizan investigaciones con personas deben:

- 5.1.1. Proteger los derechos, la integridad y el bienestar del individuo o individuos que participan en la investigación, tomando en consideración los protocolos correspondientes a las áreas de estudio.
- 5.1.2. Respetar la idiosincrasia y cosmovisión cultural de los individuos y grupos sociales participantes en el estudio.

- 5.1.3. Solicitar y obtener el consentimiento expreso e informado de las personas que deseen incluir en la investigación o de sus responsables o representantes, si es el caso. El documento del consentimiento expreso e informado debe reflejar, con un lenguaje comprensible: el propósito y la duración del proyecto, los alcances, los riesgos que se prevean, los criterios de exclusión o inclusión en el proyecto, la metodología y los criterios de finalización del proyecto.
- 5.1.4. Guardar la debida confidencialidad sobre los datos de las personas involucradas en la investigación. En general, deberá garantizar el anonimato de las personas participantes, tanto en la realización de la investigación como en la grabación y conservación de los datos obtenidos, excepto cuando se acuerde lo contrario.
- 5.1.5. Evitar el traspaso de datos o muestras biológicas a otros proyectos u otros investigadores sin la autorización de los cedentes o del Comité de Ética de Investigación correspondiente.
- 5.1.6. Garantizar la participación de forma libre de las personas involucradas. Se deberá tomar medidas con la finalidad de evitar consecuencias adversas para quienes declinen tomar parte o decidan retirarse cuando la investigación ya está en curso.

5.2. La investigación con animales. El personal académico y los/las estudiantes que realizan investigaciones con animales deben:

- 5.2.1. Garantizar el bienestar animal cuando se haga uso de experimentos científicos en animales con fines médicos, reproducción animal, comercio u otro fin.
- 5.2.2. Asegurar que las especies capturadas en el medio natural sean transportadas bajo condiciones adecuadas para la especie, semejando las condiciones naturales de donde fueron extraídas. Deben garantizar los medios necesarios para su adecuado traslado (por ejemplo: recipientes apropiados, espacio necesario, oxígeno), así como los protocolos aceptados.
- 5.2.3. Garantizar áreas seguras y adecuadas para el alojamiento de las especies. Por ejemplo, deben estar protegidas de agentes químicos o biológicos que puedan provocar daño; también se debe evitar la penetración de otros animales.
- 5.2.4. Evitar la manipulación excesiva del animal en estudio para impedir su perjuicio o sufrimiento. La manipulación debe hacerse con las medidas de seguridad que eviten riesgos de contaminación y daños a la salud de las personas involucradas.
- 5.2.5. Recurrir al sacrificio de un espécimen, cuando sea estrictamente necesario. Utilizar el método de eutanasia inmediata conforme a los procedimientos establecidos por la Ley para la protección y el bienestar de los animales domésticos y animales silvestres domesticados.

5.3. La investigación con plantas. Los investigadores/as, profesores/as y los/las estudiantes, que realizan investigaciones con plantas deben atender lo siguiente:

5.3.1. Medidas de bioseguridad y protección del medio ambiente

- a) Las investigaciones con plantas obligan a priorizar la protección del ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos y los procesos ecológicos ante cualquier impacto negativo generado por el mismo. En sus diseños debe incorporarse el principio de precaución, prevención y corresponsabilidad a fin de garantizar un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado.
- b) El diseño y desarrollo de cualquier proyecto de investigación con plantas debe determinar y evaluar previamente los posibles efectos adversos de los Organismos Genéticamente Modificados (OGM) para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. Además, considerar los riesgos para la salud pública, según las normas de bioseguridad convencional a nivel nacional como internacional.

5.3.2. Los proyectos de investigación con plantas deben contribuir a la creación y acceso de nuevas tecnologías biológicas que potencien y amplíen la seguridad y la soberanía alimentaria en favor de los sectores más vulnerables o excluidos. De ahí la trascendencia de evitar involucrarse en proyectos cuya finalidad es monopolio de patentes sobre variedades vegetales, con fines estrictamente comerciales, y que por consiguiente pueden bloquear la producción local y prohibir a los campesinos la utilización de variedades agrícolas que han sido parte de su estrategia de vida heredada por generaciones (Poltermann y Drossou, 2005).

5.3.3. Reconocimiento y protección del conocimiento tradicional local

- a) El campo de la investigación etnobotánica debe promover la recuperación del conocimiento tradicional sobre plantas medicinales, no solo para preservar este legado cultural, sino también para registrar la información de especies útiles, que podrían ser relevantes para el desarrollo de nuevas fuentes de medicamentos y otros beneficios para la humanidad. La finalidad es contribuir con la protección de la biodiversidad, puesto que es un bien común.
- b) La investigación etnobotánica debe incorporar técnicas ecológicas para estimar el impacto de la extracción de ciertas plantas útiles de sus poblaciones naturales, así como cuantificar el valor económico de las especies no maderables en bosques tropicales, como parte de un esfuerzo por resaltar los beneficios económicos de la conservación y manejos sostenibles de los bosques o reservas naturales.

- c) Las investigaciones con plantas deben contribuir al diseño o promoción de estrategias de conservación y manejo sostenible de ecosistemas, especialmente, las buenas prácticas de grupos locales.
 - d) La práctica de la etnobotánica debe orientarse a una investigación crítica sobre las circunstancias más problemáticas, aspiraciones y desarrollo de las sociedades locales, y a intereses lucrativos de corporaciones.
- 5.3.4. Soberanía genética. Toda investigación con plantas o etnobotánica debe garantizar la soberanía sobre el patrimonio genético, la regulación del acceso a los recursos genéticos, conocimientos asociados y la protección de los conocimientos tradicionales.
- 5.3.5. Mejoramiento genético de semillas. Las investigaciones orientadas al mejoramiento genético de semillas deben regirse conforme la legislación vigente de la materia.

5.4. Obtención, registro, custodia y conservación de los materiales y resultados

- 5.4.1. Los datos que se obtengan al realizar una investigación con plantas deben estar en correspondencia con los objetivos e hipótesis planteados en el proyecto.
- 5.4.2. El registro de la información obtenida debe hacerse con responsabilidad. Se debe anotar o manifestar toda la información de forma veraz y completa. Omitir o eliminar datos con fines de ajustar, tergiversar o sesgar los resultados es un procedimiento inadecuado que desacredita la investigación.
- 5.4.3. La información puede ser recopilada en diferentes formatos (escrito, oral, audiovisual, electrónico/digital) y soportes (papel, cintas magnéticas, videos, películas, soportes electrónicos). En todos los casos, se debe garantizar el almacenamiento adecuado de la información para facilitar su estudio, análisis, procesamiento, citación y conservación de los datos y documentos.
- 5.4.4. Los documentos, registros, bases de datos y otros materiales recopilados, una vez concluida la investigación, deberán ser resguardados por los respectivos equipos de investigación en las diferentes unidades académicas.
- 5.4.5. La información y los documentos recopilados y sistematizados en las investigaciones que se desarrollan en la Universidad deben ser abiertos a la consulta una vez que los resultados hayan sido publicados. Se debe cumplir con los criterios establecidos de confidencialidad y anonimato.

5.5. Relación con los patrocinadores. Algunas investigaciones pueden contar con la financiación privada o pública. Las personas que investigan no deben aceptar subvenciones o contratos que especifiquen condiciones inconsistentes con su juicio científico, con la visión y con la misión de la universidad, o que permitan a los patrocinadores vetar o retrasar la publicación académica, porque no están de acuerdo con los resultados.

Los patrocinadores deben estar previa y debidamente informados sobre las pautas básicas de los proyectos de investigación, así como de los métodos que los investigadores están dispuestos a adoptar. Las condiciones acordadas entre investigadores y patrocinadores deben formularse por escrito.

6. Difusión de resultados, autoría y propiedad intelectual

Dado que los resultados de las investigaciones deben darse a conocer a la comunidad académica y científica, en particular, y a la sociedad, en general, los investigadores/as deben ceñirse a las siguientes normas al momento de difundir y publicar los mismos:

6.1. Difusión de resultados

- 6.1.1. Presentar a la comunidad científica, a los sujetos, grupos y comunidades involucradas los resultados obtenidos en su labor investigativa, con sencillez, honestidad y veracidad, dando cuenta de la metodología empleada, los datos e informaciones utilizadas, así como de las fuentes utilizadas y citadas. Todo ello, en cumplimiento de la Normativa de Propiedad Intelectual de la Universidad Centroamericana.
- 6.1.2. Realizar y recibir críticas honestas y constructivas a los resultados de la comunidad científica.
- 6.1.3. Observar en las comunicaciones orales sobre el contenido de las investigaciones, las mismas normas de honestidad que en las publicaciones, sin exagerar la importancia y la aplicabilidad práctica de los resultados, lo mismo que las expresiones y señalamientos que lesionen la dignidad o prestigio de otros investigadores.
- 6.1.4 Usar de forma extracientífica los resultados, estará en relación con lo siguiente: cualquier forma de investigación no puede desprenderse del contexto social, cultural y humano, en el que está inscrita, puesto que es en este medio donde se hace posible su obra y sobre el cual repercuten sus resultados, sus aplicaciones prácticas, que en principio deberían estar orientadas a beneficiar al ser humano y la vida.
- 6.1.5. Asumir en todo momento la responsabilidad de la investigación: los resultados de la investigación pueden ser materia de interés público. Su difusión, no debe ser impedida, porque la información es un derecho fundamental de la sociedad. Las y los investigadores deben ser conscientes de los peligros que se derivan cuando hay distorsiones, simplificaciones y manipulaciones en su material de investigación, situaciones que pueden ocurrir en el proceso de comunicación tanto individual como colectivamente. Las personas que investigan están obligadas a intervenir para corregir cualquier clase de tergiversación, mal uso de su trabajo o perjuicio a grupos sociales vulnerables, al medio ambiente o a la sociedad en general.
- 6.1.6. Al promover la difusión de los resultados de investigación a la sociedad, la UCA también promueve el desarrollo de patentes. La investigación vincula a la universidad con la industria, promueve la innovación y facilita la transferencia tecnológica, a través de licenciamientos. Con frecuencia la

investigación aplicada y el desarrollo de procesos experimentales conllevan a invenciones patentables. La patente otorga un derecho exclusivo sobre la invención y facilita la obtención de compensaciones económicas. Cuando se tratara de patentes, se entiende que su formulación antecederá a la publicación de los resultados de investigación porque su novedad se perdería con la divulgación mediante publicaciones científicas.

6.2. Autoría y derecho de propiedad intelectual

- 6.2.1. Se debe citar correctamente todas las fuentes bibliográficas utilizadas en el trabajo de investigación, respetando los derechos de autor.
- 6.2.2. El trabajo de los autores, las contribuciones de los colaboradores y del personal de apoyo de cualquier obra editorial, deben ser reconocidos apropiadamente por todos los que participan en la publicación. De igual manera, el orden de los autores citados debe realizarse según las normas vigentes en la disciplina o disciplinas desde las que se realiza la investigación. En caso de que surja un conflicto de intereses entre autores debe transmitirse al Comité de Ética de la investigación (ver Comité de Ética, inciso 7).
- 6.2.3. Los investigadores que hayan aportado significativamente en la elaboración del trabajo de investigación deben aparecer como autores de la publicación que resulte del proyecto. La autoría de una publicación conlleva la participación en la propuesta y en el diseño del trabajo, implica haber realizado la parte experimental del mismo y analizado e interpretado los resultados y su discusión, basándose en las informaciones sobre el tema. Todos los autores de una publicación son responsables de su contenido.
- 6.2.4. Los autores, instituciones o los centros que hicieron posible la realización de la investigación deben citarse de forma conjunta. Los patrocinios económicos, subvenciones o ayudas financieras recibidos para la realización de la investigación se deben agradecer y declarar, siempre y cuando se haya mantenido el apoyo hasta el final de la publicación.

6.3. Revisión por pares de publicaciones científicas

- 6.3.1. El investigador/a que participe como revisor o editor, debe evitar los conflictos de intereses del tipo que fuere (personales, académicos, comerciales, etc.). Asimismo debe emitir juicios y evaluaciones claras y precisas, suficientemente argumentadas e imparciales.
- 6.3.2. El proceso de evaluación debe quedar sujeto a estrictas condiciones de confidencialidad. Los revisores y editores no deben utilizar la información a la que hubieren tenido acceso sin autorización previa, específica y expresa del autor.

7. Del Comité de Ética en la investigación

- 7.1. Creación y objeto del Comité de Ética.** Se crea un Comité de Ética de la investigación de la UCA con el objetivo de evaluar las consecuencias o problemas, desde el punto de vista ético, de las actividades de investigación, que se pueden llevar a cabo en la Universidad. El Comité debe asegurar el cumplimiento del presente Código de Ética.
- 7.2. Integración del Comité de Ética.** El Comité estará integrado por un presidente, un secretario (académicos/as con gran experiencia en investigación) y un experto en el área específica de la investigación analizada. Este último será propuesto por el presidente y el secretario, también deberá ser ratificado por la Vicerrectoría Académica. El Rector/a designará al presidente y al secretario del Comité, y a sus respectivos suplentes, por un período de cuatro años.
Los miembros del Comité no deben estar involucrados directa o indirectamente en la investigación que será analizada ni estar involucrados en grupos de interés que podrían beneficiarse de la obtención de determinados resultados.
- 7.3. Instancia de la que depende el Comité de Ética.** El Comité dependerá, para efectos administrativos, de la Vicerrectoría Académica. Será independiente en su funcionamiento y decisiones.
- 7.4. Funciones del Comité de Ética.** Corresponden al Comité dentro de su ámbito de competencia, las siguientes funciones:
- a) Elaborar un Manual de funcionamiento del Comité, así como el establecimiento de mecanismos que garantizarán el cumplimiento de este Código de Ética en los diferentes niveles y tipos de investigación que se realizan en la Universidad Centroamericana.
 - b) Aprobar los protocolos éticos específicos según el área de investigación.
 - c) Valorar las investigaciones, desde la perspectiva ética, a solicitud de un investigador/a, de un grupo de investigadores, de la autoridad máxima de un Instituto, de un Centro de Investigación, de una Facultad, o de un tercero, ajeno a la Universidad.
 - d) Revisar los casos en el que se identifique algún conflicto ético para emitir informes razonados sobre el cumplimiento del Código de Ética en las investigaciones analizadas.
 - e) Asegurar e incentivar el cumplimiento de las buenas prácticas de investigación y experimentación.
 - f) Elaborar un informe anual sobre la labor realizada por el Comité.
 - g) Promover entre académicos y estudiantes la reflexión sobre los temas relacionados a la ética en la investigación.
 - h) Desarrollar cualquier función que esté relacionada con el cumplimiento del presente Código.

Referencias bibliográficas

- Arias, M.M. & Giraldo, C.V. (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. *Invest Educ Enferm*, 29 (3), 500-514.
- Ausjal. (2011). *Plan estratégico 2011 – 2017*. Asociación de universidades confiadas a la compañía de Jesús en América Latina.
- CNU (2013). *Misión, visión y valores Consejo Nacional de Universidades*. Recuperado de <http://www.cnu.edu.ni/index.php/articulos/26-mision-vision>
- Codina, G. S. J. (2007). *Proyecto Educativo Común de la Compañía de Jesús en América Latina*. Recuperado de http://www.feyalegria.org/images/acrobat/PEC%20Lectura%20FYA_11641.pdf
- Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial. Recomendaciones para orientar a los médicos en la investigación biomédica con seres humanos Adoptadas por la 18a Asamblea Médica Mundial Helsinki, Finlandia, junio de 1964 y enmendadas por la 29a Asamblea Médica Mundial Tokio, Japón, octubre de 1975, por la 35a Asamblea Médica Mundial Venecia, Italia, octubre de 1983 y por la 41a Asamblea Médica Mundial Hong Kong, en septiembre de 1989.
- Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial. Última revisión, año 2000.
- Declaración Ibero-Latinoamericana sobre Derecho, Bioética y Genoma Humano. (2001) Declaración de Manzanillo de 1996, revisada en Buenos Aires en 1998 y en Santiago de Chile.
- Informe Belmont, Recuperado <http://www.pcb.ub.edu/bioeticaidret/archivos/norm/InformeBelmont.pdf>
- Poltermann, A. y Drossou, O. (2005). La protección de los comunes, la invención del dominio público. En Villareal, J., Helfric, S. y Calvillo, A. (Editores) ¿Un mundo patentado? La privatización de la vida y del conocimiento. Fundación Heinrich Böll. San Salvador. P. 18-28.
- Protocolo Ético Modelo para la Recolección de Muestras de ADN del Comité Norte Americano del Proyecto de Diversidad del Genoma Humano (1997).
- Provincia de Centroamérica. (2010). *Proyecto Apostólico 2011-2015 de la Provincia de Centroamérica de la Compañía de Jesús*. Recuperado de <http://jesuitascam.org/wp-content/uploads/2011/12/Proyecto-de-Provincia-2011-2015.pdf>
- Universidad Centroamericana. (2006). *Estatuto de la Universidad Centroamericana*. Recuperado de <http://vrac.uca.edu.ni/images/2012/documentos/directores/estatutos.pdf>
- Universidad Centroamericana. (2007). *El proyecto curricular y modelo pedagógico, Universidad Centroamericana*. Recuperado de http://vrac.uca.edu.ni/images/2012/documentos/directores/proyecto_curricular.pdf

- Universidad Centroamericana. (2008). *Modelo de gestión “Una renovada mirada de país”*. Recuperado de http://vrac.uca.edu.ni/images/2012/documentos/directores/modelo_de_gestion.pdf
- Universidad Centroamericana. (2008). *Proyecto educativo UCA*. Recuperado de http://vrac.uca.edu.ni/images/2012/documentos/directores/proyecto_educativo.pdf
- Universidad Centroamericana. (2010). *Lineamientos de la proyección social en la Universidad Centroamericana*. http://vrac.uca.edu.ni/images/2012/documentos/pngenerales/Proyeccion_social_lineamientos.pdf
- Universidad Centroamericana. (2011). *Plan Estratégico 2011-2015, Universidad Centroamericana*. Recuperado de http://www.uca.edu.ni/index.php?option=com_content&view=article&id=295&Itemid=188
- Universidad Centroamericana. (2012). *Código de Ética del investigador. Programa de Doctorado “Cuestiones actuales del Derecho”*. Facultad de Ciencias Jurídicas, Managua, Nicaragua.
- Universidad Centroamericana. (2013). *Misión, visión y valores Universidad Centroamericana*. Recuperado de http://www.uca.edu.ni/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=9&Itemid=62
- Unesco. (1997). *Declaración Universal sobre el genoma humano y los Derechos Humanos. Las implicaciones éticas de la investigación genética*.
- Unesco. (1998). *Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI: Visión y Acción*, del 9 de Octubre de 1998.
- Unesco. (1998). *Marco de acción prioritaria para el cambio y el desarrollo de la Educación Superior*.
- Universidad de Barcelona. *Código de buenas prácticas en investigación*. Recuperado de http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/28543/1/codibonespractiques_spa.pdf

Legislación básica relacionada con la actividad investigadora

Constitución Política de la República de Nicaragua 1987 y sus reformas.

Decreto legislativo No. 142. Ley decretando la pertenencia del Estado de los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos. Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 168 del 9 de Agosto de 1941.

Decreto 1142. Ley de protección al patrimonio cultural de la Nación. 22 de noviembre de 1982.

- Decreto No. 1237. Reformas a la Ley de protección al Patrimonio cultural de la Nación. Abril de 1983.

Ley No. 280. Ley de producción y comercio de semilla, aprobada el 10 de Diciembre de 1997. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 26 del 9 de Febrero de 1998.

- Decreto Ejecutivo No. 26-98. Reglamento de la Ley de producción y comercio de semilla. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 71 del 20 Abril 1998.

Ley No. 217. Ley general del medio ambiente y los recursos naturales. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 105 del 6 de Junio de 1996.

- Decreto No. 9-96. Reglamento de la Ley 217 Ley general del medio ambiente y los recursos naturales. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 163 del 29 de Agosto de 1996.
- Decreto No. 14-99. Reglamento de áreas protegidas de Nicaragua. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 42 y 43 del 2 y 3 de marzo de 1999.
- Ley No. 647. Ley de reformas y adiciones a la Ley No. 217, Ley general del medio ambiente y los recursos naturales. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 62 del 03 de Abril del 2008.

Ley No. 318. Ley de Protección para las obtenciones vegetales. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.228 del 29 de Noviembre de 1999.

Ley No. 312. Ley de derecho de autor y derechos conexos. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.166 y 167 del 31 de agosto y 1 de septiembre de 1999.

- Decreto No. 22-2000. Reglamento de la ley de derechos de autor y conexos. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 84 del 05 de Mayo del 2000.

Ley No. 577. Ley de reformas y adiciones a la Ley No. 312, Ley de derecho de autor y derechos conexos. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 60 del 24 de Marzo del 2006.

- Decreto No. 24-2006. Reformas al Decreto No. 22-2000, Reglamento de la ley de derechos de autor y conexos. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 63 del 29 de Marzo del 2006.

Ley No. 354. Ley de patentes de invención, modelo de utilidad y diseños industriales. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 179 y 180 del 22 y 25 de Septiembre de 2000.

- Decreto No. 37-2000. Reglamento de la ley de protección para las obtenciones vegetales. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 31 de Mayo del 2000.
- Decreto No. 88-2001. Reglamento de la ley de patentes de invención, modelo de utilidad y diseños industriales. Publicada en La Gaceta, Diario oficial No. 184 del 28 de Septiembre del 2001.

Ley No. 380. Ley de marcas y otros signos distintivos. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 70 del 16 de Abril del 2001.

- Decreto No. 25-2012. Reformas y adiciones al Decreto No. 83-2001, Reglamento de la ley de marcas y otros signos distintivos. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 121 del 28 de Junio de 2012.

Ley No. 580. Ley de reformas y adiciones a la Ley No. 380, Ley de marcas y otros signos distintivos. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 60 del 24 de Marzo del 2006.

Ley No. 423. Ley General de Salud, aprobada el 14 de Marzo del 2002. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del 17 de Mayo del 2002.

Ley No. 582. Ley general de educación. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 150, del 3 de agosto del año 2006.

Ley No. 641. Código Penal. Publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 83, 84, 85, 86 y 87 del 5, 6, 7, 8 y 9 de Mayo del 2008.

Ley No. 693. Ley de soberanía y seguridad alimentaria y nutricional. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 133 del 16 de Julio del 2009.

- Decreto Ejecutivo No. 74-2009. Reglamento a la Ley No. 693, Ley de soberanía y seguridad alimentaria y nutricional. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 173 del 11 de Septiembre del 2009.

Ley No. 747. Ley para la protección y el bienestar de los animales domésticos y animales silvestres domesticados. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 96 del 26 de Mayo del 2011.

Ley No. 787. Ley de protección de datos personales. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 61 del 29 de Marzo del 2012.

- Decreto No. 36-2012. Reglamento de la Ley No. 787, Ley de protección de datos personales. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 200 del 19 de Octubre de 2012.

Ley No. 807. Ley de conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 200 del 19 de Octubre 2012.